

Año de 1731

71303

38

Dⁿ Antonio Garrea y Consortes, hasta el
numero de Cinco, Infanzones que se dan
de la Villa de Beba Representan al Rey.
Que hallandose con la Letrada Calibre
e Infanzones Reconocidos y Emparados
nada como tales por la misma Letra
Experimentan la novedad de no in-
cluirlos en las proposiciones q^{ue} hacen
al Ayuntamiento.

[Signature]

R^{to} de
Caxa Nueva

[Signature]
El
Cartan



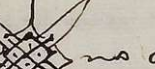
Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y QUATRO.

N Deo Nomine Amen Sea a todos mand
ficto que Nosotras D. Antonio Larrea y Esco
D. Juan Monreal D. Jph de Arce y Baile
D. Pedro Larrea y Esco D. Jph Calvo y Dn
Manuel Bolea Infanzones y verinos de la lu
lla de Bolea y con la Calidad de tales Infan
zones sin abocan los otros Procuradores por
Nosotras antes de agora Constituidos y nombra
dos agora de nuevo de Nuestro buen grado con
stituidos y nombramos en Procuradores Nu
estros en y en tal manera que la especial
dad a la generalidad no denoque y por el con
pacto a saber es a D. Pedro Gil de la corona
a D. Juan Lopez de oto D. Miguel de Ler
cano y a D. Agustín Salazar Procuradores del
numero de la Real Aud. del presente Reino de
Aragon domiciliados en la Ciudad de Zaragoza
a todos juntamente y a cada uno de por sí se
cialmente y expresa para que por Nosotras
y en nuestros nombres y representando Nues
tras propias Personas acciones y derechos puedan
ellos Procuradores y qualquiera de ellos inter
poner e interpongan embargos y cada uno plei
tos quetiones Peticiones y demandas en civil
y como criminales que de presente tiene

nos, o esperamos tener con qualquiera persona, o personas y buenos, capitulos y villas, ciudades de qualquiera estado, o condicion sean an demandando como defendiendo ante qualquiera Jurez Competente Eclesiastico, o Seculare dandoles plena libre y bastante facultad y poder de demandar defender oponer proponer exhibir comparecer reconvenir replicar impugnar litigar contestar y hacer quales quisiere requerimientos intimos y protestas exhibitorias Pruebas alegatos Contradictorios apelaciones y Segundas y prestar en animas Nuestras los Juicios y Promissos Juizamientos que para la liquidacion de la heredad y de la Justicia fueren oportunos necesarios y a otros Nuestras Procuradores y qualquiera de ellos bien vistos y todos los demas enonchos y diligencias Judiciales y extrajudiciales que en el negocio y curso de los pleitos o causas y se opercan aunque sean tales que por su naturaleza requieran mayor especifica facultad y poder que el que aqui se expresa porque para otros fin y efecto damos y atribuimos a otros Nuestras Procuradores y a qualquiera de ellos todo Nuestro poder Confacultad de que lo puedan substituir una y muchas veces en quien les poneran tan cumplido y bastante qual le tenemos

necesitan y podemos darles de manera que
 por falta de poder no se detenen efecto
 todo lo sobre dho y promeson oftenen por
 firme y estable perpetuamente todo lo que
 por dho Nuestror Procuradores y Substitutos
 en su Cargo Con este poder Sera hecho y pro
 curado y aquello no rebocan ni imponen
 manera alguna baxo la obligacion de
 Nuestror Señores y todos Nuestror bienfai
 nables como ditiol habidos y por haben
 dondequiere Hedre fue lo sobre dho en
 la villa de Bolea a veinte y seis dias del mes
 de Noviembre del año Contado del nacimiento
 de Nuestro Señor Jesuchristo de mil Setecien
 tos cinquenta y quatro siendo a todo ello presen
 tes y por testigos Antonio Eondon y Marco Bra
 con domiciliados en dha villa de Bolea


 na de San Martin Jth de Cma Domestica
 do en la Villa de Coarney por autoridad
 Real por todas las tierras Reinas y Señorios
 del Rey Nuestro S.^r Publica Notorio y con la
 app.^{ca} por donde quiera que á todo lo sobre dho
 presente fuy Salvo al enmendado tenernos et lo que

{ Oxa 228 de N^obre de 1754 }
 { Dep^o f^o f^o f^o a J^o x a qualis R }
 Cna

Dei te mercedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO.

Yo el Rey en mi ^{Real} C^{da} N^{ra} Animo Dⁿⁱ y Co
co y demas contenidos en el poder que en dicha fe
ma presento Infanzones ^{de} la Villa de Balsa
anterior ^{de} parezco y Dⁿⁱ q^{da} dⁿⁱ m^{ra} partes ve ha
llan con la Calidad de Infanzones y como tales les tie
ne reconocidos dⁿⁱ villa y estan empadronados en el Pa
dron de Burgos por cuya Calidad se hallan Circunscrip
cidos para obtener los empleos de Gobierno de la misma
y sin embargo de ello las personas q^{da} componen el H^{un}
tante no les quieren proponer para dⁿⁱ empleos, ha
ciendo sus proposiciones al respecto del estado q^{da} en pos su
cio de m^{ra} partes; No viendo por lo q^{da} por el odio que
tienen a esta Calidad dejan de proponerlos en esta ten

Yo el Rey en mi ^{Real} C^{da} N^{ra} Animo Dⁿⁱ y Co
mando de la referida villa inclusa para Alcat^{ra} prim^o
della en las proposiciones q^{da} h^uiere a uno de mis par
tiq^{da} quiere dⁿⁱ q^{da} se hallan con la Calidad de Burgos
en dⁿⁱ villa bajo las penas y multas que
fueren del agrado de la C^{da} y procedieren

A. Cort. a. p. p. r. r.

Procurador
D. D. de la Corona

Año 1751 y Dec. cinco de 1751. A. C. 70. 71.

Regente
Santay.
Carrasco
Garcés
Salvador
Peralta.

Informe el Ayuntamiento de la villa de
Bolea, de tanto a seis días, lo que
se le ofreciere, y pareciere sobre el con-
tado de este Pedimento

[Signature]

Año 1751.

Antonio Doris Alcazar Olav-
Ua de Bolea, representa:



Para despachos de oficio quatro misas

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y QUATRO.

Auto de oficio

En la Villa de Bolea a hoze dias de este mes de
Diciembre de mil Setecientos y Cinquenta y te
quatro años. Yo D.º Don Antonio Lores, Jefe de la Audiencia, Jefe de la
Juz Ordinaria de la dha Villa, por ante mi el Sr.
Dijo: Que se le ha dado noticia como en las Casas
de propia habitacion de Antonio Lores, y de la de la
misma Villa se han levantado y celebrado Cautela
lramente algunas sentas por el dho Lores, Juan
Monreal, Jefe de la Calle, Jefe de la Herencia, y Jefe de la Calle y Pedro Lar
ces, y otros, haciendo en ellas de hacer diferentes
recurso, tomando por instrumento para ello la
persona de el Síndico Pro. de dha Villa, solicitando
a este Condescienda a aquellos en la seguridad
de que si le multaban, le resultaba algun otro
perjuicio. Solo resarcirán los susos dho. y que le en
tregaran un papel obligatorio de indemnidad,
y respecto de que en otras ocasiones se han cele
brado semejantes sentas contra toda justicia, y
en detrimento de la tranquilidad publica. Que

portanto debia mandar y mandaba se recien-
ta sumaria Infamacion secreta de testigos
respecto a dhas sentas, para inquirir los con-
quecientes y asuntos de ellas, ocupando de
qualesquiera personas los papeles y obligaciones
que hubieren mediado con las Confesiones
y dichos debos expresados Antonio Garces, Juan
Monreal, Joseph Calbo Jph Herio y Barilo y Pedro
Garces y yha. I que fecho con el mayor sigilo, se
remita al Real Acuerdo, por mano del Fiscal
de su Mag^d, con representacion, en seguida de
ella, de el estado en que se constitua esta
villa, y de los perjuicios y fatales consecuencias
que se siguen ala tranquilidad y quietud de dhas
vecinos, y por este se auto asi lo proveyo, y
firmo que doy fee.

Antonio Lopez

Antoni^o
Manasiedes

ff. Roque Calbo Jph, Sindico }

En la villa de Bolea los dia mes y año dhas
sumas. P. L.º Juez de esta auto, en virtud
de lo mandado por el que antecede, hoy
parecen ante si, a Roque Calbo Jph, sin-
dico de dha villa, de quien sumas, por ante

mi el Sr. no recibio juramento por dho nuestro
D.º y a una señal de Cruz en la debida forma de
Dho, que lo hizo bien y cumplidamente como se re-
quiere, baxo el que ofrecio decir verdad en lo que
supiere, y le fuere preguntado, habiendolo oido
a dho de bulto que antecede que le fue leído,
enterado de lo que contiene. Dijo y Declaro que
sin embargo de haber oido el testigo publicamente
que en las Casas de el dho Antonio Garces se tenian
algunas sentas, con concurrencia de diversos supe-
res, lo que ignora el testigo, ello no obstante puede
decir que en las dhas Casas solamente ha estado
esta una vez que fue ala ultima del O.º proximo
porado a las que le oyo en el dho Juan Monreal
sin expresarle, a que intento, y luego que estubo
en las dhas Casas de Antonio Garces, le dedixo por
este, a una con dho Monreal, habia de otorgar un
poder como tal Jph, Sindico, para con el acuerdo
al Real Acuerdo pidiendo se nombrasen anual-
mente dos Jphs en esta villa, el uno de funciones
en Propiedad, y el otro del Estado llano, a cuyo
intento le tenian prevenido, al Sr. Martin
Jph Ena, vecino de la villa de Loarre, y testigo
para su otorgamiento, y recelando el testigo
que dho otorgamto, y recurso le podrian pasar al



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y QVATRO.

un perjuicio, que tampoco le había utilidad ala
villa, el que habiese los Mdes en ella respon-
dió el testigo a dho Sances que por ningún mo-
do Otorgaría dho Poderes, sin que antes
todas cosas le entregasen en sus manos un
papel de indemnidad, sacandole por el libre
de toda Costa, y perjuicio que dho recurso le pu-
diese ocasionar al testigo. Lo qual oído por dho
Sances lo llamo aparte al testigo, sacandole de
la oída del dho C^{no} testigo. Le dixo
que imputaba no se viese notorio dho po-
der, y que no se debiese en otorgarlo que
le entregara el papel de indemnidad que
pidia, que con efecto habiéndolo entregado
que es el mismo de que hace presentación
para unirlo a estos autos, y declaración fir-
mada por el dho Antonio Sances, Juan Monreal
para otorgar dho poder, que esto mismo ya
solo había pedido antecedentemente al dho
Juan Monreal, al que el testigo ponía algunos



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y QVATRO.

escusas, y por ello andia que el testigo pasó ala villa
de Loarre a buscar un procurador que tenía en ella
noticia de esto el dho Juan Monreal, pasó también
ala dha villa, para que ante el C^{no} de ella Mar-
tim. Jph C^{no}, otorgase el testigo dho poder, lo que
no se executó a causa de que habiendo dho C^{no}
sido buscado por dho Monreal, halló estar ausente
de dha villa, y finalmente otorgado que fue
dho poder en la forma, y parage expresado
después de algunos dias se debió al testigo
dixendo no había tenido efecto, ni aprovechado
por lo que dho Sances le pidió, le debió el
expresado papel de indemnidad que le tenían
echo, al que se ha resistido el testigo diciendo
que hasta estar seguro, solo podía prestar algun
perjuicio dho papel de indemnidad no entrega-
ría, por temer el testigo de que con dho poder
hubiesen los dho Sances, y Monreal intentado
algun recurso Voluntario, y Contra lo que es de
el Pueblo, siendo lo dho quanto sabe, y puede decir

jurada por el juramento que tiene prestado
habiendo sido leído esta su deposición aspi-
moy ratifico en ella, y dijo ser de edad de qua-
reintay seis años poco mas, o menos, no primo
por no saber, y lo primo lo afirma de que dize

Antonio Lopez

Antonio
Manasiodiego

Auto

En la villa de Bolea, a trece dias de Diciembre
de mil ochocientos cinquenta y quatro años, la
Merced de Juez de estos autos en virtud de los
de la declaracion que antecede de Roque Calbo
Pico, Sindico de esta villa, y del poder y papel de
indemnidad puesto de manifiesto por este por ante
mi el Sr. Juez debia mandar y mandé que con-
tinuacion de estos autos, se ponga copia por Contienda
del citado papel exhibido, y que este con el mencionado
papel que en aya abundancia de originales en los
mismos, y por este asilo pudiese y firmo quedo fe

Antonio Lopez

Antonio
Manasiodiego

Origenes 3

El infrascripto Sr. de su Mag. y de estos autos
encumplimiento de lo mandado en el de arriba dize
lee de haber visto a esta informacion el poder y
papel de indemnidad manifestado por el Sr. Juez
dize que son los 10 y paguete con el lo firmo

Manasiodiego



Seiscientos y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y QUATRO.

Yo Day Nomine Amen Sea a todos ma-
nifesto que Yo Roque Calbo Pico de la
villa de Bolea y con la calidad de Sindico
co Procurador de la misma villa no rebo con
de los otros Procuradores por mi ante de aora
Constituido y nombrado de aora de nuevo de
mi buen grado Constituido y nombrado en Pro-
curador mias a Don Juan Lopez de Oto G. y
Don Gil de Lacomera Don Agustin Salasac
Don Martin de Bar y a Don Manuel Rube
Procuradores del numero de la Real Audiencia
del presente Reino de Aragon domiciliados
en la ciudad de Logrona a todos Jura-
mente y a cada uno de ellos deponer espe-
cialmente y expresa para que en nombres
y con la sta calidad puedan ellos mis Pro-
curadores y cada uno de ellos deponer inter-
bania e interbenigan en todos y cada uno
pleitos questions peticiones y demandas
así civiles como criminales que se pre-
sente tenga y espere tener con qualesquiera
Personas Cueros Capítulos y Universidades

de qualquiera estado, o condicion Sean au
ende mandando como en dependiendos ante qu
los quione Señores Jueces Competentes de Su
Majestad an eclesiasticos como seculares.
Dandoles como les doy plena libre y bastante
facultad de combenir recenberia replicando
plicar lites contestar y de hacer qualquiera
re notificaciones intimas presentaciones
de cedulas de pades ordenes y decretos re
quirimientos protestos exhibitos puebas
alegatos contradictorios y apelaciones y
prestar en anima mia los licitos y p
mitidos Juramentos que para la liquidacion
de la bendad y de la justicia fueren
oportunos y combenientes y que a otros
mis Procuradores pmerera y todos los
demas enantos y diligencias Judiciales
y extrajudiciales que en el ingreso y l
so de los pleitos pudieren ocurrir aunque
Sean tales que por su naturaleza requi
ran mayor expensas facultad y poder
que el que aqui se expresado para que
para otro fin y efecto Su otho le doy
el poder que tengo y puedo darle con
facultad de que lo puedan Substituir
Juntos, o cada uno de por si a otros plei
tos nombraendovno, o mas Procuradores
en qualquiera persona de qualquiera esta
do, o condicion Sean de forma que por

habia de poder no dexar de tener Su otho de
todo lo que por otros mis Procuradores y cada
uno de ellos se ponia para otro hecho y por
cuando y prometo habien confirmes y valida
la presente escritura y contra ella en lra
en tiempo alguno baxa la obligacion que ha
ya de mi persona y fado sin bieu para
nuestros como Jitios habidos y por ha
ber donde quisiere. Hecho fue lo Sobredito
en la villa de Bolea a treinta dias del mes de
octubre del año Contado del nacimiento de N
ro Señor. Seruehnito de mil Setecientos Cinq
uatre Syendo a todo ello presentes y por testigos
Ygnacio Ventura y Thomas Laporta domiciliados
en otra villa de Bolea

~~En~~
Dijo ~~que~~ de mi Martin Jth de Ena domicilio
do en la villa de Laxey por autori
dad Real por todas las honras Reinas y
Señorio del Rey Nuestro Señor publica Nota
rio y con la Apostolica por donde quisiere que
a todo lo Sobredito presente fui et conne

Exa dia de su dngento
y Reinas y testigos y exa qua
no Reinas Ena



Para despachos de oficio qu

SELLO QVARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y CINCO.

A. H. C. Snow

enon.

Enseguida delo que tengo expuesto al V^o. Acordando llegado
amino riera en el día cinco y siete de Dic^{re} del año pasado
Capasado, que hallaua en Poder de V^o. thesacero vecino
de esta villa, ó no al obligatorio como lo que tengo remitido a
V^o. me parecio preciso, en cumplimiento de mi obligacion
Probohexmínto de lo que para que el D^{no} V^o. thesacero de
Clarac. abra su contenido, y presentara el Papel. el que tra
Cumplido conuino, y otro como aparece de las Diligencias que
Originalis remito a V^o. para que en Vista de ellas se sirua en
ponerlo en consideracion de los C^o. de la P^{ta}. Acuerdo. Savién
mo hallado amino riera, y es publico en esta villa por factancias
de Juan Monreal, y otros, haungana do un despacho de los R^{es}. de
el Real Acuerdo, para que este Ayuntamiento en formara sobre la
pretension de dos Alcaldes, Cuyo Despacho se venien malici
ciosamente, sin que se lo manifestar por parecerle que este
Ayuntamiento no dara el in forme como ellos pretendin, y que con
esta Dilacion entrara el nuevo Gobierno, y con el podran con
reguir que los nuevos Oficiales aganen el in forme favorable
dando con estos hechos, nuevo motivo a que se comueban los
animos de muchos, y se tengan nuevas sumas, y como la in
norancia de los R^{es}. indico, y la malicia, y cabildosidad de los
que los subgieren, que asido, y es costumbre en esta villa, es cau
sa de estas discordias, y Pliegos en esta atencion, y esta sigue
diseo la quietud de este Pueblo, Se demora en a V^o. que
en Vista de todo me ordeno que deus executar, mien
tras Supo a Dios le I de Dilatados años para

y Linceo 11 del 1755

Don Juan de Utrera
Blanca de Utrera
Sumas de Utrera
Antonio Linceo

Don Juan de Utrera

1792

1793

1794

1795

1796

1797

1798



Para el pches de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y QUATRO.

Auto de oficio

Enbarilla debole a vintey siete dias
de l mes de Dvientes de mil setecientos
cinquenta quatro años Nro Dn Antonio Luis
Aldey Juez Ordinario de dha villa por ante
mi el Sr. Dho Jue por quanto se le ha dado
noticia como en poder de Dviente heresaco
vecino de la misma villa se halla un papel
privado, mediante el que afianzo de Calu-
nia en la instancia que introduyo Jeronimo
Havarez Franco, contra Dn Pedro Salceda y otros
sobre Infanzonias, a lo que dieron motivo las
dintas y mancomunion de sujetos, contenidos
en dho papel, el que igualmente se hvio al
dho Havarez Franco; sobre lo que se tiene
la Mex. remida la justificacion y representa-
cion al Sr. Salceda, Por tanto debia mandarse
y mando se tome la declaracion al dho
heresaco al tenor de este auto, y se precise
a poner de manifiesto el nominado papel, para
en su bista tomar lo correspondiente pro

COMO

bidencia, 2 por esto su auto aslo probeo,
y firmo que lo fue

Antonio Lopez

Infermi

Manasio de la Cruz

Declaracion de Vicente Hernandez

En la villa de los dos rios dia mes y año tho de mill
800. 11. en vista de lo mandado en el auto
que antecede, hui por ende ante mi el
vaco de la misma villa de quien por ante mi el
C.º recibio su juramento por Dios nuestro S.º y como
senal de Cruz en la debida forma de Dios que lo
hizo bien y cumplidamente como se requiere
bajo el jile opeito de la Verdad, lo que supiere
y le fuese preguntado, 2 habiéndolo sido a tenor
del auto que antecede que lo fue lo que en el auto
delo que contiene Dijo, y declaro, que en el año
por año de mil setecientos cinquenta y uno sien
do Prior Sindico de la presente villa de San Mateo La
zarrey Franco vecino de ella, introdujo una ins
tancia contra D.º Pedro Salbador, y Mos tambien
de la misma villa, sobre Infancia, bien que
el testigo tiene entendido, que esta instancia
fue introducida, a persuacion del difunto
D.º Diego Vally Sances por enemigo que tenia
con D.º Salbador, y demas Comprehendido
en la instancia, 2 que atento, a ello se man
do, a D.º Lazarrey Franco, a fianzase de la
summa, 2 que para ello por el D.º Vally Sances
llamo al Declarante para que se constituyese

fianza por D.º Lazarrey Franco, 2 que habien
dose resistido, a ello le insto Constante e ficia
dijendole que le hacia un papel privado me
diante el qual le sacaria indemne de qual
quiere perjuicio que se le pudiese ocasionar
en el que se obligaran igualmente Diego de
val, y Lopez, Antonio Sances, y Diego Sances
y Escaray todos de la misma villa, por lo que
Condescendio el Declarante, en Constituirse
fianza por D.º Lazarrey Franco, 2 que en efecto
el D.º Vally Sances, y demas arriba expresados
le vizieron el papel de Indemnidad que presenta
escrito todo de mano del D.º Antonio Sances
y firmado por los dedemas en el contenido
Este papel le entregaron al Declarante, y
se lo ha tenido hasta de presente en su poder
para la reconbucion si acaso tenia algun per
juicio, por D.º Francisca, 2 que lo D.º es quanto
sabe y puede decir por el juramento que tiene
prestado, 2 habiéndolo sido lo que en esta su deposi
cion se afirma, y ratifico en el ay D.º de la ciudad
de Quareintay dos años por mas, o menos, no fi
mo por no saberlo, y firmo su Merced que lo fue

Antonio Lopez

Infermi

Manasio de la Cruz



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CUATRO.

Hecho en la villa de Bobadilla a veynte y ocho dias de
Diciembre de mil setecientos Cinquenta y quatro
años, La Mra. M.ª. Juez de estos autos, en dubita-
da por ante mí el Sr. J.º de los autos mandando
y mandando que el papel exhibido por dho. Vicente
Jheseraco se ponga a continuacion de estos
autos original, lo que con representacion
de lo que continen se remitan a la sala
por mano del Fiscal de dho. Mag.º para que en
su vista se tome la providencia que fuere mas
del su agrado, y por este su auto asilo prebeyo

Yo como que lo fue =

Antonio Lopez

Antoni
Francisco de los

Diligencia

El infrascripto Sr. J.º de los autos haber puesto a
continuacion de estos autos el papel exhibido por
dho. Jheseraco, el que se halla escrito en medio
pliego de papel comun, y subscrito por mí el
Sr. J.º de los autos, satisfaciendo abun-
do que antece de lo pongo a diligencia que firmo =

Francisco de los

Decimos los abajo firmados que en atencion de
Vicente Jheseraco Vecino de esta Villa de Bobadilla ha
entrado fidedigna de Calunonia sobre la instancia
que Fecorimo Franco, Indico Procurador de dha
Villa tiene guerra contra Joseph de Pedro de Pedro,
Salvador y Francisco Salvador Vecinos de la misma
sobre sus infamias y por este pagaremos al dho.
Vicente todos los perjuicios y menas Cabs que
hubiere sobre dha fidedigna sacandolo libre a los
ta de nuestros señores y burgos, y lo firmamos en
Bobadilla a 18 de Febrero de 1751

Diego Sanchez y Escobar Antoni Sanchez
Diego de Salazar Luis Diego de Salazar

~~227~~
C

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MEXICO
SECRETARIA DE INTERIORES
OFICIO DE LA SECRETARIA DE INTERIORES
MEXICO, D.F. A LOS CINCO DE MAYO DE 1900



1



Para depósitos de oficio quatro mrs.
SELLI QVARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENA Y CINCO.

Decimos los abas firmados que por esta
nos obligamos a favor de Rogue Calvo de
uno de esta Villa a soler alogar de to mos
do lo que se subiguare por VR Poder da
que ha hecho a luyos para acudir al n un
Real Acuerdo sobre que se nombra M^{re} Real
calde Jannera en esta Villa del Estado de esta
Infancia en el Partido de Paquedat de
y Alcalde segundo del Estado llano Bo
ha 6^{ta} a 30 de 1754

Antonio Tanco y Pizarro
Juan Monreal

Yo Juan Monreal

En la Villa de Bolea, a Catore dias de D^{ra} de mayo
de ciento cinquenta y quatro años, Ju^{re} de M^{re}
Juez de estos autos en virtud de lo mandado en el
que ha por Cabeza de ellos hizo parecer ante si
a Pedro Benedict Labrada y vecino de la misma
de quien por ante mi el Sr^o recivio juramento
por Dios nuestro S^{ro} y a una señal de Cruz en la de
bida fama de die que lo hizo bien y cumplidamente
Como se requiere, baxo el que ofrecio decir verdad
en lo que supiere y le fuere preguntado y habiendolo
sido al tenor del citado auto que le fue leído
entendido de lo que contiene Dixo y pedia lo
que en los dias primeros de D^{ra} estaba el testigo



Para efectos de oficio quatro mrs.

SELLI QVARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENA Y CINCO.

Yo el Fiscal
de v. m. v. ha puesto
en mi poder una repre-
sentación dirigida al au-
tor, de Antonio Lopez,
Alcald de la villa de Bo-
lea, a cuya represent.
acompaña una infor-
mación, la q. he visto
este Alcalde con el m.
rito q. se le dio.
Proveyo auto de ofi-
cio para averiguar la
noticia que v. m. ha-
bia dado, como en las Casas
de Antonio Sanchez y
Luis Vazquez de la m.
ma villa a la que
concurrieron Juan Mon-
real, J. P. Calvo, Jo-
seph Alvarez y Pedro
Sanchez y Ayala, tra-
tando en estas fincas el

Decimos los abas firmados que por esta
nos obligamos a favor de Rogue Calvo de
ano de esta Villa a la vez a pagar de to-
do lo que se le hubiere por el Poder
que ha hecho a los p. para acudir al n. n.
Real Acuerdo sobre que se nombra el Real
calde de la villa en esta Villa del Estado de
Ynfanzon en el Partido de Proquidad de
y Alcalde segundo del Estado llamo Bo-
lea a 30 de 1754

Antonio Sanchez y Calvo
Juan Monreal

Yo el Fiscal

En la villa de Bolea, a Catara dias de S. de
diecientos cincuenta y quatro años, a las 12.
Juez de estos autos en virtud de lo mandado en el
que ha por Cabeza de ellos hizo parecer ante si
a Pedro Benedict Labrada y vecino de la misma
de quien por ante mi el Sr. J. recibió juramento
por Dios nuestro S. y a una señal de Cruz en la de
bida fama de dho. que lo hizo bien y cumplidamente
Como se requiere, bajo el que o fizo decir verdad
en lo que supiere y le fuese preguntado y habiéndolo
dado al tenor del citado auto que se fue leído
entendiendo de lo que contiene dho. y declaro
que en los dias primeros de S. de 1754 estaba el testigo



Para efectos de oficio quatro mtes
SELLI QVARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENA Y CINCO.

hacerse dipaen. de
cuerpo, tomando por
instrumento la persona
de vin. por. volictan
do a condescendim.
oeste, vaf la seguridad
y oblig. q. le hicieron
a q. vi le multaban, o la
resultaba algun otro
perjuicio, la indemniza-
cion del todo, para lo
que le hicieron el
pape de oblig. de

Que enotai q. caris.
nei vahavan celebrados
venefantes fintas con-
tra toda Justicia, y
en detum. de la an-
güedad publica.

Con dictamen de
Huevon, remite la su-
maria al Huevon con
la represent.

Decimos los abas firmados que por esta
nos obligamos a favor de Rogue Callo de
ano de esta Villa a soler alogara de to mos
do lo que se subriquiere por de Poder
que ha hecho a luyos para acudir al a un
Real Acuerdo sobre que se nombra el Real
calde Tammia en esta Villa del Estado de esta
Infanzon en el Partido de Paquedat de
y Alcalde segundo del Estado llamo Bo. No
ha 6. a 30 de TUSA

Antonio Tanco y Pizarro
Juan Manuel

No. de autos...

En la Villa de Solera, a Catorce dias de Mayo de mill
setecientos cinquenta y quatro años, Ju. Me. de Sol.
Juez de estos autos en virtud de lo mandado en el
que ha por Cabeza de ellos, hvo parecer ante si
a Pedro Benedet Labrada y vecino de la misma
de quien por ante mi el J. no recivio juramento
por Dios nuestro S. y a una señal de Cruz en la de
bida fama de die, que lo hvo bien y cumplidamente
Como se requiere, baxo el que ofrecio decir verdad
en lo que supiere y se fuese preguntado y habiendolo
sido al tenor del citado auto que le fue leído
entendiendolo que contiene dixo y declaro
que en los dias primeros de Mayo de este año estaba el testigo

y obediencia
de q.º se le multaban, o la
resultaba algun otro
perjuicio, le indemniza-
van de todo, para lo
que se le hicieron el
papel de obligar.

Que en otras ocasio-
nes se habian celebrado
semejantes fiestas con-
tra toda Justicia, y
en detrimento de la tran-
quilidad publica.

Con dictamen de
Aguero, remite la Su-
maria al Acuerdo con
la represent.

Copia del papel de indemnidad 3

Decimos los abajo firmados, que por este no obligamos
a pagar de Roque Cató vecino de esta villa, de sa-
tir a la paga de todo lo que se le subyugare por un
poder que ha hecho, o hizo, para acudir al Real
Acuerdo sobre que se nombra Alcalde Primero en esta
Villa del Estado de Indiferencia, en el artículo de
Propiedad, y Alcalde Segundo del Estado llano, Bolea
Bo. 30 de 1754 = Antonio Sances y Co = Juan Mon-
real = Con acuerdo con el original de que certifico en esta
villa los días mes y año dho en virtud de lo mandado
en el proximo antecedente, y porque conste lo firmo =

Manas de Sances

H.º Pedro Benedet

En la villa de Bolea, a Cató días de 1.º de mayo
de cientos cincuenta y quatro años, a las 12.^{as}
Jues de estos autos en virtud de lo mandado, en el
que ha por Cabeza de ellos, hizo parecer ante si
a Pedro Benedet Labrador vecino de la misma
de quien por ante mi el Sr.º recibio juramento
por Dios nuestro S.º y a una señal de Cruz en la de
bida fama de dho, que lo hizo bien, y cumplidamente
como se requiere, bajo el que o fizo decir verdad
en lo que supiere, y le fuese preguntado, y habiéndolo
sido al tenor del citado auto que se fue leído
entendido de lo que contiene, dho y pedo
que en los días primeros de 1.º, estaba el testigo



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CIN-
QUENTA Y QUATRO.

de Conbersacion en la Plaza mayor de esta villa
Con Diego Lopez, Diego Val, Diego Sanchez y Escaray
todos de la misma, y que otros de una y otra se
preguntaron, y preguntaban si habian tenido
abuso para concurrir a la Junta que habia
en la Casa de Antonio Sanchez, y que por lo mis-
mo se dixo que esta Junta, y los Concurrerentes
de ella que se decian ser dho Antonio Sanchez, Ju-
an Monreal, Jph Calbo, Jph Benito, Pedro Sanchez, Jph
la y Manuel Beka, solo se dirige para represen-
tar en el Real Acuerdo, se nombra en dha
villa H. Calde Primeros de Infanzones en el Ar-
ruebo de Propiedad, y dho del estado llano
y que en la citada Conbersacion en que estaba
El testigo se dixo por los asistentes de ella
ser dha representacion muy perniciosa a la villa
por las muchas discordias que entre sus vecinos
se habian de suscitarse como tambien por su
poco vecindario. y que a este intento los dhos
de la Junta siquiere algunos de ellos le abian
echo dho por un poder al dho Rdo. Sindico
y que se lo habian de buelto a este, y que



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CIN-
QUENTA Y QUATRO.

se lo habian de buelto a este. Diziendole no apro-
bachaba, y que en su quida de ello tiene ordo de ser
El testigo aunque no ase acuerda a quien que el
expresado Antonio Sanchez le pidio al dho Sindico Rdo.
El papel de indemnidad que le tenian echo por
que prestase el nombre en su presentado se-
curo, sabiendo como sabe el testigo que dhas Juntas
solo se dirigen a suscribir Pleitos y Legajos en la Vi-
lla por los Exemptares que ay en ella, siendo lo
dho quanto sabry puede decir y jurar por el su-
ramento que tiene prestado, y habiendole sido leida
esta su disposicion se afirma y ratifico en ella, y
dixo ser de edad de edad de treinta y un años
por mas, o menos, y lo firmo Conduciendo con mi go-
A En que doy fee la palabra duplicada
de edad no date, iterando fee
Antonio Lopez, Pedro Benedit

Francisco Lezama

H. Geronimo Ramirez y su mto
En la villa de Beka, a diez y tres dias de Mayo
de mil seiscientos Cinquenta y quatro años
Mrd. M. Juez de estos autos en virtud de lo

mandado en el que ha por cabecera de ello, haviendo
por ante mí el Sr. J.º pareces antes a Don
Domingo y Franco, vecinos de la misma villa de
quien por ante mí el Sr. J.º juró ser su verdadero
padre nuestro Sr. y a una Señal de Cruz en la de
bida forma de Dios que lo hizo bien y cumplidamente.
Como se requiere bajo el que se pide decir ver-
dad en lo que supiere y le fuere preguntado, y ha-
biéndolo sido al Sr. J.º del auto que ha a la Cabe-
za de estos que le fue leído enterado de lo
que contiene Dijo y declaró, que aunque no
tiene noticia de la Junta que se refiere ni sus
concurrentes, ello no obstante, repuso de
se tienen muchas juntas perjudiciales a la
quietud de la villa y sus vecinos, así en las
Casas del Sr. Antonio Sances, como en algunas
de las habiéndose estas de seducciones y malos
y engaños para robar a los Reyes, Sndicos for-
mados recursos, contra los vecinos de la dha villa
y Particular de ella, y la razón que tiene para
ello es el que siendo el testigo Sr. Sndico de la
presente villa en el año mil seiscientos cin-
que y uno por el Sr. Difunto Diego Val, y
Sances, le llamó al testigo a las Casas de
aquella en donde tenía exhibitas algunas Car-
tas del Ayuntamiento de la misma, y firmadas

por sus individuos, las que le alargaron al Sr.
J.º para que igualmente las firmase, en las que
dijo simuladamente le hicieron firmar una repre-
sentación para el Fiscal de su Mag.ª contra las
Infanzonías de D.º Pedro Salbado, y D.º Pedro de
Lara, aunque viere que dha representación es de
al testigo, por el Sr. Maestro que fue de
primeras Letras de la misma villa, pero fue tan
arbitrariamente que no comprendió el
testigo la contienda, ni a lo que se dirigía, por
que dha habiéndolo advertido que se encaminaba
contra los susos dha no lo hubiera executado,
por constarle del por que los susos dha D.º Pedro
Salbado y D.º Pedro de Lara, y sus antecesores han te-
nido, y tienen de esas Infanzonías, y que en su
virtud entienden al testigo arreperido de dha
representación, por Diego de Val, y Sances, Diego Val, y
Lara, Diego Sances, y Enaraz, y Antonio Sances
se le dio un papel, por el que se le obligaron
a satisfacer los gastos que se le ocasionasen de
biases sobre dha negocio, con lo que le ofrecieron
poderle indemnizar de todos los perjuicios, y costas que
se le pudiesen ocasionar, sin embargo de que no
se expresa así en dha papel, el que lo executaron
los en el firmados en ausencia del testigo, y lo
entregaron a Lorenzo Ayala de la misma villa



Para del pacho de oficio quatro mrs;
**SELLO QUARTO, AÑO DE
 MIL SESENTOS Y CIN-
 QUENTA Y QUATRO.**

para que lo vea a su cargo, y por este se le dio
 al testigo, habia estado presente quando lo si-
 gnaron los que en el se expresan, y que en efecto
 habiéndolo leído el testigo. Fue por tanto representen-
 tado lo habian meditado acudido al dicho Ayala
 para que le entregase el dicho papel para en su
 vista recomendar a los en el firmados, moribó
 por el que el testigo lo ha echo ostension del
 dicho papel, y en su vista lo han respondido
 que le entregarían cantidad alguna, cuyo
 original papel, presenta a su M^{ra} siendo lo que
 ante puede decir y la verdad por el juramento que
 tiene prestado, y habiéndolo leído esta su depo-
 sición se afirmó, y ratificó en ella y dijo sin edad
 de cincuenta y dos años por nato, menor y solte-
 ro Conda M^{ra} y Con migo el Sr. que
 doy fee =

Antoni^o Lora

Jerónimo Vasaxe

Jeremi

Manasio de

H^o Joseph Calboy Lora

En la villa de Bellos de a mes y año dho



Para del pacho de oficio quatro mrs;
**SELLO QUARTO, AÑO DE
 MIL SESENTOS Y CIN-
 QUENTA Y QUATRO.**

La Mesa de S^{ra}. fue de este auto en vista de lo
 mandado en el que se a la Cabeza de ellos hizo
 parecer ante si, al Sr. Calboy Lora, vecino de la
 misma villa de quien por ante mi el Sr. no
 reuio su juramento por dho nuestro S^{ra}. y a una
 señal de Cruz en la debida forma de D^{no}, que
 lo hizo bien y cumplidamente como se requiría
 baxo el que o fiesse deus verdad en lo que supiere
 y le fuese preguntado, y habiéndolo sido al tenor
 del citado auto que se fue leído en tirado de lo
 que contiene Dexo y Deslazo: que por lo fines de
 el proximo parado mes de S^{ra}. Juan Monreal vecino
 de la misma villa fue a las Casas del testigo y le dijo
 fuese en su Compañia, a la Casa de Antonio Lora
 y que en efecto fueron ambos ados y a lo que llegaron
 al patio de dha casa el expresado Monreal le
 dijo al testigo se subiese a arriba en donde habia
 mas muchas gentes, por lo que el testigo desde
 la escala noto habia pocas gentes, y retrocedien-
 do, sin darse por entendiendo al que estaba
 en las puertas de dha Casa, llegó dho Monreal

que venia con Jph Merrio y Baile, 2 dixeran
el testigo al referido Monseal (para que
dixes si tantas cosas, sino estan) le respon-
damos acia acañaba que ya bendran, 2 que
con efecto sabieron los tres 2 se juntaron en
dhas Casas de Antonio Garces este, Juan Mo-
nseal, Jph Merrio, Manuel Bolea, Pedro Garces
y el testigo, el cura Santa se dixo que por
quanto en las villas de Maudubaz, y Hyera
habia dos Alcaldes, se debia representar al
Sr. Alcaide, se nombrasen dos de en la pe-
villa, 2 que el uno fuese de Infanzones, y
otro del estado llano, 2 que en la misma Junta
se hallaba Martin Jph Ena, En. de la villa
de Loarre, protestaria el poder, 2 que con
efecto restago por los dhas arriba un poder
aprovecho para tres Proys, que le parezcan de los
del Sumaro de la M. M. da. 2 que sin embar-
go de ello de que el testigo, dha, dho poder, ello
no obstante, dixo publicamente en la Junta
y ante dho En. que no contribuia con cosa
alguna para pleitos, 2 que el quierase ser Al-
calde no pleitease, a lo que se le respondio que podria
ser le tocase dho empleo el primero, 2 sin que
pasase otro si fue el testigo, quedandose en todo

los dedemas de la Junta en dha Casa, 2 que el
mismo Boyce Calbo Sr. Sindico de la presente
villa antecedentemente a dha Junta, le dixo al
testigo por, dos, o tres veces que Juan Monseal
le instaba para que como tal Sindico Proys, pro-
tase el nombre, y pidiere se nombrasen dos
Proys en esta villa, a lo que le dixo el testigo que
no se creyese anadiendo, y que mirase lo que
hacia, que lo pondrian en algun lugar que
nadie lo sacaria, 2 que porcion al dho publica-
mente yo decir el testigo que dha Sr. Sindico ha-
bia prestado el nombre como Representante, 2 que
para ello le habian echo un papel de indemni-
dad ofreciendo pagarlo por el qualquier cosa por-
juicio que se le ocasionasen, 2 que lo dhas quanto
sabey puede decir, y la verdad por el juramento que
me he prestado, y habiendole sido lida esta su
deposicion se afirma, y ratifico en ella, y dixo 8
ser de edad de sesenta y quatro años por mas
o menos, y lo firmo con su M. que dize = no dize =
Aloraso en mala palabra = entendiolo =

J. Antonio Linares Joseph Calbo

Ante mi

Manarico de

Auto

En la villa de Bolea, a diez y seis dias de Mayo
de Dize de mil setecientos y CINQUENTA y quatro



para el pache de oficio quatro mte.
SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

año de mil y ochocientos y ochenta y tres. Suor de estos autos en vista de los papeles de indemnidad presentados por Roque Calvo Pardo, Sindico de esta Villa, y Exonimo Passare, Sindico Puro, que fue tambien de ella en el año mil setecientos cinquenta y uno, por ante mi el Sr. D. J. de los Rios mandando, mande, e bulte tambien este, a estos autos, y amase abundantemente si ponga en ellos por el p. de. En. Copia por Concederle y que se reciba informacion de Jueces de Letras que Contenga Cuias son, haciéndoles para este intento ostension a los dho testigos Partes de los relacionados papeles, y fecho así se barga en estos autos para mejor proveer, y por este así lo proveo, y firmo que lo fue
 Antonio Lopez

Antonio Lopez
 Manabio de

Religiosa

En la Villa de Boba los día mes y año dho. de los autos en cumplimiento de lo mandado en el de arriba, doy fe bulta a esta informacion el papel presentado por dho Exonimo Passare, que es el siguiente y por que conste lo firmo =
 Manabio de

Decimos notoray los abajo firmados quenen
 atencion de haverse nos dado en el día de
 oy noticia por Personero Francisco Sanchez
 Procurador de esta Villa de Boba el que
 tenía hecha representacion al Sr. Fiscal
 sobre las infamias de Joseph de Pedro de
 Pedro Salvador y Francisco Salvador y quate
 na dada ya fianza de Calumnia y quato
 lo le faltaba para la prosecucion de esta in
 famia tan venifiosa al estado de infamias
 y General en atencion al abuso que esta
 Villa tiene en su engañonamiento abonos es
 venido en buen de satisfacerle y pagarle al
 dho Sindico Procurador todos los trages que le
 se ofusieren ala Ciudad de Zaragoza, y
 qualquier otra parte por esta razon, y por
 que conste lo firmamos en dha Villa a
 veinte y seis día del mes de Febrero del
 año mil setecientos cinquenta y uno
 Diego de Valde Antonio Tarea
 Diego de Valde Lopez Diego Laxos y Benayce



Para despachos de oficio que tramita

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CUATRO.

Copia del papel de indemnidad

Decimos nosotros los abajo firmados, que en atención
de habernos dado en el día de hoy noticia por Se-
ñor Don Franco Sindico Pro, de esta villa de Bolea
el que tenía hecha representación al Sr. Fiscal sobre
las Infanzonías de Don Pedro del Pedro Salvador,
y Don Franco Salvador, y que tenía dada ya fianza de Ca-
lumnia, y que sólo le faltaba para la prosecución de esta
instancia tan beneficiosa al estado de Infanzones
y General en atención al abuso que esta villa tiene
en su Enpadronamiento, abrimos benido en buen de
satisfacción y pagarle al dho Sindico Pro, todos los
brages que se le oprimieren ala Ciudad de Zaragoza
o a qualquiera otra parte por esta razón, y para que con-
te lo firmamos en esta villa a veinte y tres del mes
de Febrero del año mil setecientos Cinquenta y
uno = Diego de Val = Antonio Garces = Diego de Bal, y
Lorel = Diego Garces y Exaraj = Concuerto Condu di-
ginal de que certifico en esta villa de Bolea el día mes
y año dho, en virtud de lo mandado en el proximo antec-
edente auto, y por que con este lo firmo = Francisco Le...

Don Joseph Oroz

En la villa de Bolea, a diez y siete días de Dize

Y por que con este lo firmo

Francisco Le...

de mil Secuientos Cinquenta, quatro años, su
Mrd. el Sr. Juan de estos autos en virtud del man
dado de el Sr. proximo antecedente haviendo pa
recido ante si a Joseph Vda Maestro de Gramatica
de la misma Villa de quien por ante mi el Sr.
reivio juramento por Dios nuestro Sr. y a una se
ñal de Cruz en la debida forma de Dios, que lo
hizo bien y cumplidamente. Como se requiere. Y ha
biendolo sido sobre lo contenido en dho auto y echado
ostension de los papeles de indemnidad puestos en
ellos a los folios Sesenta y dos decimo, visto aquellos
con todo cuidado Dixoy Declaro que ambos dchos
papeles de indemnidad reconozco ser echos y escri
tos de mano y letra de Antonio Sances y Esco de la
misma, y que igualmente reconozco y comprehen
do sin que en ello le quede duda alguna que las fir
mas puestas en los dos citados papeles, son echas
y executadas por los mismos en ellas expresados.
Y la razon por que el testigo lo sabe es por que de cada
uno de los contenidos en dho dos papeles de indem
nidad tiene una y muchas veces vistas las letras y aun
executar varios escritos, y por ello sabe la firma
y figura de letra de cada uno de ellos, que es la
misma que continen ambos papeles, siendo lo
dho quanto alcanza. Comprehen de, sabe, y
puede dar el testigo segun su arte y leal en
tender, y la verdad por el juramento que tiene

prestado, y habiendolo sido leído esta su deposicion
se a firmo y ratifico en ella, y dixo su edad de
veinte años pero mas o menos, y lo firmo con
su Mrd. que do fue

Antonio Sances, Joseph Vda.

Antemi
Francisco de

Domingo Labarta

En la villa de Beal dia mes, y año dho su
Mrd. el Sr. Juan de estos autos, en virtud del man
dado en el que antecede haviendo parecido ante si
a Domingo Labarta vecino de la misma Villa
de quien su Mrd. por ante mi el Sr. reivio
juramento por Dios nuestro Sr. y a una señal de
Cruz en la debida forma de Dios, que lo hizo bien
y cumplidamente. Como se requiere. Y habi
endolo sido sobre lo contenido en dho auto y echado
ostension de los papeles de indemnidad puestos
en ellos a los folios Sesenta y dos decimo, visto aque
llos con todo cuidado, Dixoy Declaro: Que los dos
papeles de indemnidad reconozco y Comprehen de
ser echos y escritos de mano y letra de Antonio Sances
y Esco, de la misma Villa, y reconozco y declaro igual
mente sin que en ello le quede la menor duda que
las firmas puestas en los dos citados papeles son echas



Para despachos de oficio quatro inter
**SELLO QUARTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y QUATRO.**

y executadas por los mismos en ellas expresados y con-
 tenidos. La razon por que Abestijo lo haze declaro
 es por que muchas y diversas veces ha visto es-
 cribir ala firmados en dho papeles de indemnidad
 y como muy bien sus letras por su forma y figu-
 ra, siendo lo dho quanto sabe alcanza a com-
 prehendese y puede decir segun su leal entender
 y la verdad por el juramento que tiene prestado
 y habiendole sido leida esta la deposicion de
 afirmo y ratifico en ella y dijo ser de edad de quaren-
 ta y ocho años poco mas o menos. Lo firmo con
 su M^{te} y que doy fee

Antonio Lopez

Domingo Labarta

Portero

Manasio Lopez

Hecho en Vista

En la villa de Baza, a diez y seis dias de Oubre
 de mil setecientos Cinquenta y quatro años el Sr.
 Dⁿ Antonio Lopez, Alcaide y Juez ordinario de dha
 villa, en vista de estos autos de Informa-
 cion por ante mi el Sr. D^{no} de Baza



Para despachos de oficio quatro inter
**SELLO QUARTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y QUATRO.**

mandar y mandaba, se remitan originales es-
 tos autos con representacion de lo que de ellos
 resulta, al Real Acuerdo, de este Reyno para
 que en vista de ellos se sirba ordenable lo
 que fuere de su agrado, y p^{or} este auto probe
 yo y firmo que doy fee

Antonio Lopez

Portero
 Manasio Lopez



Nota: Que esta Ver. con la Sufimacion que le acompaña me
la entrago a Vuesa. M. el V. C. el Sr. D. Juan de la Cruz
para vel pacho de efecto que a otro mto
SE LO OVERTO, AÑO DE
1771 SE FUE ENTO DO EN C. M.
D. N. A. Y N. N. N. N. N.

1. இவ்வாறு உண்டானால், அப்போது
 2. இவ்வாறு உண்டானால், அப்போது
 3. இவ்வாறு உண்டானால், அப்போது

Ernst Lepor

Haciendo tenido Noticia de que enlacara de
 Santo Jaxas, y Esco Verino de esta Villa, y havian
 celebrado algunas fiestas particulares delas que
 requieran truchas de cor dias entre los Verinos de
 esta Villa; Dejan de Conar en tan Conocidos expec
 tor, y descubiertos con Cuarenta. Saobei' mi auto
 des fero, para que asistencia se examinen los
 fijos que pudieren tener noticia de otras fiestas
 con cuarenta, y lo que en ellas se notara, y sien
 otras o caones sean celebrados otras; Y haviendo
 verificado informacion de testigos, ha resultado
 por ella que en los Ultimos de octubre del pre
 sente año, despues de haver persuadido de in
 tar veyes, y por algunos dias, Juan Montcal, y
 el Sr. Santo Jaxas a lo que Calus e Indico
 Paor actual de esta Villa, a qualesim por una
 que otra para Lada a Pleyto para con el au
 dia al Sr. Jaxas de a piden que en esta Villa se
 ponga dos Alcaides, uno por la clase de Infantes
 ni en propiedad, y otro por la clase de Mano; E
 aun que el referido Indico se suscribio habello
 por algunos dias, temeroso de que los susdhos si
 empaie y daban a los que se hallan en em

plio p^o a qui condes cendiesen a sus fines por
huellos, y como de hellsos se siguió de sus onales
sueltas, no quis el dho. indico condes cenden
huellos asta que por el dho. Montal y Lanza,
se le dio un papel de in demidad, de quieros que
sentacion en autos; E posteriormente, saun
los instigos, se ha celebrado otra junta en la casa
del dho. Lanza, ala que concurrieron el dho.
Dn^o Lanza, Juan Montal, Joseph Muriel,
y Bailo, Pedro Lanza y Ayala, Joseph Calvo,
y Manuel Bolla, y por que deponen los testis
que fue con el fin de otorgar pades todos huentos
para el empujado fin; Mas por lo de que ha sido
siempre abuso conocido, y notorio el de las ex
pusadas Juntas, no olo de haca, sino de los
años antes de ntes, y que se eminan todas las
dias con dias, y Luyos de quieros, que se an
ofrecido entre los vecinos de otra Villa, no an
tenido otra causa, que el de otras Juntas, pues
y por otras semejantes, se an tomado de fe
rentes prohibiciones en Justicia, y senala
damente en la causa de D^o Juan Villatral,
seme Lanza, y apurubuxon a los que ins
tanon para inno de nta a los indico Lo
nens Ayala. En la de Infancia de
D^o Pedro y Salvador, y otros, se mando
al Alcalde que hera, no des otorgan aseme
jantes Juntas. E por ultimo ha calificado
Oesa de malisioso el dho. curso, que en hulas

supnieto multando al indico que lo hies
a quien vele in duris a dho. de curso, y no metien
dele satis faren perjurios, los quieros instanon ha
huellos, y por se le nigan, como se califica a uno y otro
del papel exhibido por dho. indico, y Declara
cion de este; E en mismo in años parados fue
non desterrados Pedro Lanza, Joseph Haverne
Montal, Juan Labe, y Mont^o Lanza y otros, pa
ra conmutar en sus partes de da da que posion
Juntas a otros muchos y en plexus de Castigo
con motivo de tales Juntas; E lo por que de mi
obligacion ponen en la Comprensiion del Oesa que
las Juntas, que motician a esta in formacion
se Dirige a que entre los de la Cua dñilla recien
gala Juntas de cion Ordinaria los mas de los d^o
por que Dn^o Lanza, Pedro Lanza, y Ayala
Joseph Muriel, y Bailo, Joseph Calvo, y Ma
nuel Bolla, tienen su financia en propiedad
E Juan Montal, que ha sido el y los dos sus
ascendientes del estado Llano, sedire que tie
nen un privilegio de Hoblera, y como algunos
de los dho. son Lanza de nos, tienen sus fines
particulares, y tienen facilidad para
a cua dñillan en, y por en artojo su ley pro
y estan conmutados las de la Mayor estimacion
y asperialmente, Cruzan dore la asperie de
Enfameonia, no haciendore cargo quieros



Para despachos de oficio quatro fms
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CIN-
CUENTA Y CUATRO.

En los años antes que los susodichos, havia ui-
no y ai que traxan, y por non de esta ciu-
dad, que a quanto tengo que exponer
a Vra. Cua. Vida y a Dios Dila. todo d-
porata buena administracion de Justicia
Bolsa, y Des^{te} 16 del 754,

Como Senor
Blm de Vra
Sumas atento con
Antonio Lores Alc^{de}

Auto
Vra
presente
V. Jara
Carro
Lares
Salvador
Perales
Villara
Cregto
Penares

Zarag. y Des^{te} diez y nueve del 754: ^{Jpp} ^{de Sen}
Tuntenve eraa gilo. al expediente
maso duio p^r los Informes al Bo
lea, de la q^{ue} se de cuenta al
Acuerdo al tiempo y quando benga
el Informe q^{ue} se era pedido a
dha villa en auto de cinco del Co
viente.

Como Senor